

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad No.110014003051-2022-00733-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.- Requerir por última vez a la curadora, esto es, a la abogada **Marlen Valderrama Rodriguez**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión del cargo designado mediante auto calendado el once (11) de mayo de 2.023 (Pdf. 0022) o en su defecto, manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para el efecto tengase en cuenta el correo electrónico registrado en el SIRNA MARLENVALDERRAMA@GMAIL.COM. **Adviértase al auxiliar designado, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley Procesal.**

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd6fed212f1b068b5aabcf4262a36c1c59d979f6e6b5c33766c24f7613f50**

Documento generado en 19/02/2024 10:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00601-00

El memorialista (PDF 011 C. 1), debe **estarse a lo dispuesto** en el auto del veinticuatro (24) de octubre del 2.023 (PDF 0010 C. 1) y proceder a dar cumplimiento a lo allí dispuesto dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a2adad2a7ab69b6301d103937e5a79e3d11986ccc0527d53ce34afa395bcaa**

Documento generado en 18/02/2024 09:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad No.110014003051-2022-00597-00

Vista la solicitud del apoderado judicial de la parte actora (consecutivos 0034 y 0035), no es posible acceder a la misma, dado que la sentencia que se proferirá en el asunto presente es **anticipada**. Significa lo anterior, que no se surtirán las etapas de instrucción ni de alegatos de conclusión, ello por cuanto no se practicarán e incorporarán pruebas distintas a las documentales, por lo que se cumple el supuesto de hecho contenido en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd8cfd38c4cb107bc90c12c146e7702a98cb2e007050b21a14d234c7e4afb4d**

Documento generado en 19/02/2024 09:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030512022-00545-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 48.7 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. RELEVAR como Auxiliar de la Justicia a la abogada **Linda Loreinys Pérez Martínez**.

2. DESIGNAR como *curador ad litem*, de los herederos indeterminados de Carlos Bernardo López Arcilaa a la abogada **María Vanessa Ramos Otálora**, a quien se le puede notificar en dirección Calle 12B No 8-23 oficina 408 o al correo electrónico juridico4casipro@gmail.com

3. PREVÉNGASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

4. Se NIEGA la solicitud de allanamiento formulada por el extremo demandante comoquiera que el mismo no es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 112 del C. G del Proceso. La aprehensión no es una medida cautelar de las consagradas en los artículos 588 y ss del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46bd621f707cadb08a1a5ac6da5f0ed16463fee6bfcc9b58641481bd3d3e53d**

Documento generado en 18/02/2024 10:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2022-00482-00

Toda vez que en el expediente existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares, se deja sin afecto el último inciso del auto de fecha 23 de enero de 2024. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200838e46f791b8609645ccee181d09d5611dc5fc4abb6e64fa67286f925015c**

Documento generado en 19/02/2024 09:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 00467 00**

La memorialista (PDF 16 C. 2) **estese a lo resuelto** en la providencia de fecha siete (7) de noviembre del 2.023, (Consecutivo 0015 C.1) donde se resolvió lo correspondiente a la petición de oficiar a la EPS.

Una vez se cumpla con lo requerido se ordenará lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315503c85f9378f2092834b7b86837c05d01ba97980ab3c40268cd2bf9ea3e16**

Documento generado en 18/02/2024 09:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-00377-00

Téngase en cuenta que la parte demandada **Juan Gaviria Restrepo** y las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda (Consecutivos 0020 a 0023), a través de curadora *ad-litem*, quien en tiempo contestó la demanda. (PDF 0024)

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

1.- Señalar la hora de las 11:00 am, del día 23 del mes de abril del año 2.024, para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble materia de usucapión. (Núm. 9 art 375 del C.G.P.), en los términos establecidos en providencia adiada el catorce (14) de marzo de 2022 (F. 33).

Secretaría, en el evento de existir, comuníquese la presente decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro del presente trámite (Curador- Abogado de Amparo de Pobreza y/o Peritos). (Telegrama)

La inasistencia injustificada a la diligencia dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95527f880358892a847cab6569589117676e48fa670a03898f1ffa9a2e6b4f0**

Documento generado en 16/02/2024 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-00373-00

Se pone en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, los escritos presentados por los apoderados de los extremos de la Litis, (PDF 0022 y 0023 del dossier digital) para los fines legales que estimen pertinentes.

Aunado a lo anterior, requiérase a la parte demandada para que, en el término señalado en el párrafo anterior, indique en que entidad promotora de salud - EPS se encuentra afiliado el señor **Alejandro López Bautista**. Además debe informar si el demandado cuenta con el **Informe de Valoración de Apoyos** conforme lo dispone los artículos 5° 9° y s.s., de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaría ofíciase a **Compensar EPS** y a **Servicios Integrales de Rehabilitación de Boyacá** para que, a la mayor brevedad posible remita a este despacho judicial copia de la historia clínica del señor **Helio José Higuera Rodríguez**.

Una vez se cumpla con lo aquí dispuesto, retornen las diligencias al despacho continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Hernando Gonzalez Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978b939dc00b7023988776e03b49ce2db71d7f04195938b1a96d9acf2d1f11f9**

Documento generado en 18/02/2024 07:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2022-00274-00**

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del Proceso, se ordena la entrega de dineros a favor de la demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5ba97e911f74730209365a04893f17b931d2ecd74bddc2f11ef9de3c795ff6**

Documento generado en 19/02/2024 08:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2022-00246-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Así mismo, advirtiendo que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 *ibídem*.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea58364d74e26daf052af06e583edf6852b0398d4cff0ccc985b037dba60e06b**

Documento generado en 19/02/2024 08:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2022-00218**-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, el Despacho dispone:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
2. **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$4.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74d5997e07c1016d651e25b1a56c7dfcdca9a7a49c49a96a044395528ee0217**

Documento generado en 19/02/2024 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.- 110014003051-2022-00157-00

Vista la documental adosada consecutivos 00015 de la presente encuadernación, se tiene que PREVIO a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada, es necesario que a más tarde dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del inciso 4 artículo 8 Ley 2213 de 2.022, esto es el respectivo **acuse de recibido** a la respectiva dirección electrónica¹, lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f887c88e73fd7e27bcb36e66ea03a0b6854ae6273932ee21c6876673a89c6bd3**

Documento generado en 18/02/2024 09:47:17 PM

¹ STC14973-2022, noviembre 9, Corte Suprema de Justicia.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2022-00013**-00

Previo a tener por notificado al demandado **Emiliano Gómez**, deviene requerir al extremo demandante para que acredite sumariamente el motivo de conocimiento de la dirección electrónica suministrada como de la titularidad de aquella. (Ley 2213 de 2.022)

De otro lado, teniendo en cuenta la póliza judicial No. NB100348685, satisface las disposiciones legales y conforme a lo dispuesto en el numeral segundo (2º) del artículo 590 del C. G. del P., concordante con el numeral 1º del canon 593 *ibídem*, el Despacho dispone:

Decretar la **INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona natural demandada, el cual se encuentra identificado en el memorial de cautelas (PDF 002) conforme lo norma el literal a) del artículo 590 del C. G. del P.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

(2)

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91803e4a4fdb1aba112dda6fb19de00c87853d97652a0eadab6d8f82ea86c**

Documento generado en 19/02/2024 09:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2022-00013**-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el *Ad-quem*, en proveído adiado el diecinueve (19) de diciembre de 2.023. (Pdf 006 C.2)

NOTIFÍQUESE (2),

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
JUEZ
(2)**

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7195e0765e8d4881b437b92c401dab3da71e4c1f2c26e378263a70c64d3baaf**

Documento generado en 19/02/2024 09:04:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2021-00855-00

En atención al informe secretarial que antecede (PDD 0006 del dossier) el juzgado dispone:

Efectuado el control de legalidad de cada etapa y de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., existe posibilidad de proferir sentencia anticipada *“cuando no hubiera pruebas por practicar”*

Quiere decir ello, que si el juzgador avizora que los medios de convicción no son el mecanismo conducente, pertinente ni útil para respaldar las excepciones, puede prescindir de la etapa probatoria y definir la instancia por sentencia anticipada, circunstancia consolidada en el asunto de la referencia.

Por lo antes expuesto, se dispone:

PRIMERO: Precluir de la etapa probatoria, por no existir pruebas que practicar.

SEGUNDO: Proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 *ejusdem*.

En firme la presente decisión regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23341849bfbafccad4184666d2280dc87bb155b536e4190bfa4884f613ae4bcd**

Documento generado en 18/02/2024 09:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2021-00838-00**

Acorde con lo previsto en el inciso 1° del artículo 321 del C. G. del Proceso, se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia dictada el 23 de enero del 2024, en el efecto suspensivo. Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto para lo que corresponda, de acuerdo a lo indicado en el inciso 1° del artículo 324 de la obra en cita.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1303e90a3498cee4e2bff4c9ba6ebca0ca06f731adcdd5ac5ec85134983a654f**

Documento generado en 19/02/2024 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2021-00572**-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, el Despacho dispone:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
2. **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00965e769d3242032c826a4cc6f72b3adf810555020c0bcddc56e13fddaac880**

Documento generado en 19/02/2024 08:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2021-00538-00**

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Así mismo, advirtiendo que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 *ibídem*.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1bd3a853fba914d8ce7533199dfca5ce3759a67aa7fa13f3b7bd2d91dd8734**

Documento generado en 19/02/2024 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003051-2021-00304-00

1.1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el 15 de diciembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 3 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió, con fundamento en el artículo 422 del C. G. del Proceso, librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

1.2. Para resolver, se tiene en cuenta que el recurrente aduce la falta de firma del creador del título ejecutivo, lo que hace que no tenga el requisito de aceptación, afirmación que no es de recibido por este Despacho dado que en el documento que se aportó al proceso tiene la firma de la parte demandante, tal como se observa en el folio 2 del consecutivo 002, incluso se realizó presentación personal ante notario.

1.3. Ahora, la cuestión concerniente a que *“(...) la relación entre las partes se originó con la suscripción de un contrato de obra civil, que por circunstancias ajenas a las partes conllevó a la no terminación del proyecto, desarrollándose una serie de actuaciones de suscripción de documentos de Otro-sí, transacciones y en especial la reclamación elevada por el demandante ante la aseguradora para el pago de lo que se denomina Siniestro, y que no es puesto en conocimiento del despacho por la parte actora”*, en estricto sentido no es una excepción previa, sino un argumento que, si a bien lo considera la parte demandada, podrá alegar como excepción de mérito.

Debe indicarse que el requisito de exigibilidad tampoco se ve afectado por el argumento expuesto en precedencia por la parte demandada, toda vez que este hace referencia a que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan los efectos de la obligación, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. Para el caso que nos compete la obligación se hizo exigible el 28 de febrero de 2021 y la demanda se instauró el 29 de abril de 2021, esto es, cuando la obligación se encontraba de plazo vencido.

1.4. Frente al siguiente argumento, consiste en que el requisito de claridad no está presente por cuanto el documento que se arrimó para su cobro no tiene fecha de suscripción, debe indicarse que este dato no hace parte de los requisitos de los títulos ejecutivos y su ausencia no le resta eficacia a la obligación. De todas formas, no está de más señalar que, si es la intención de la parte demanda controvertir los hechos de la demanda, en el hecho A) el actor anuncia que el 4 de noviembre de 2020 las partes “(...) suscribieron un contrato por medio del cual el Deudor se obligó solidariamente a realizar el pago por Setenta Millones de pesos (COP \$70.000.000) a favor de DANIEL HERNÁNDEZ BECERRA, el cual sería pagadero el día 28 de febrero de 2021”, lo cual esta corroborado con las firmas y huellas autenticadas de los tres integrantes de la parte demandada, según se observa en el folio 3 digital del consecutivo 002, a lo que no puede la parte pasiva desconocer que tienen conocimiento de la fecha en la que se suscribió el contrato de préstamo.

En lo relacionado a que se cometió un error por parte del Juzgado en el auto que libró mandamiento de pago al afirmarse que se hacía con base en un pagaré, el Despacho, con respaldo en el artículo 286 de Código general del Proceso, corrige el error de digitación en la parte resolutive de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto de fecha 3 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO. – CORREGIR el auto de fecha 3 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el documento aportado como báculo de las pretensiones no es un pagaré ni un contrato de mutuo, sino un contrato innominado suscrito entre los extremos de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Hernando González Rueda

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b8605cdbf50407bec9713aa15445ccdcfd21ed0ed48411273d56fd27bd32a**

Documento generado en 16/02/2024 02:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2021-00304-00**

Verificado el trámite procesal, se dispone:

1. Tener por notificada a la parte demandada por conducto de la Secretaría del Juzgado conforme al acta obrante en el consecutivo 009 del expediente digital.
2. Reconocer personería adjetiva al abogado **FREDY BONILLA ESQUIVEL** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849982cb3f216c7ef58cd221525c2321926affa5be072ccc2ebaf2607fe3967**

Documento generado en 16/02/2024 02:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2021-00258-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. Oficiese como corresponda.
3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8137f4d625aab70097adef21801d580bd2dc75c923821397584627015ab6b9b8**

Documento generado en 19/02/2024 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2020-00565-00

En atención al informe secretarial que antecede, sin vislumbrase manifestación alguna por parte del demandante y en aras de continuar con el presunto asunto, se requiere a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación del extremo demandado y acredite el diligenciamiento del oficio No. 0582-2021 14 de junio de 2.021. (Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso)

Lo anterior so pena de decretarse la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** de la actuación que aquí se tramita.

NOTIFÍQUESE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214d5ae5dcdabe355d07aa16e94359bb30bb1c0d9ce7b3d8fecb9fff64f9dc8**

Documento generado en 19/02/2024 09:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2019-00272-00**

Por segunda vez requiérase al liquidador designado en autos (cons. 45 y 50), para que en el término de cinco (5) días asuma el cargo, so pena de las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842b387ecc8669bd8302a7e62b399defa39719963b63b86eeeb25e8caa06426b**

Documento generado en 19/02/2024 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2007-00045-00

Vista la constancia secretarial obrante a consecutivo 0003 del cuaderno digital, el juzgado dispone:

1.- En relación con el derecho de petición incoado por señora **Fanny de Los Dolores Mateus de Rovira**, se ha de indicar que el mismo resulta improcedente de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-290 de 1993 que dispuso lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los Jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1 del C.C.A...”. (Se destaca)

2.- No obstante lo anterior, con ocasión a solicitud de reconstrucción, previo a dar trámite conforme lo dispone el artículo 126 del C.G. del Proceso, requiérase al **Coordinador del Grupo de Archivo Central** para que allegue certificación de denuncia de pérdida de expediente, la cual se hace necesaria para el inicio del presente trámite.

Por tanto, ofíciase al **Grupo de Archivo Central**, para que remita a este estrado judicial copia de la denuncia penal sobre la presunta pérdida del expediente de la referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, notifíquese a la peticionaria, lo aquí resuelto por el medio más expedito.(Telegrama)

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0b73367432ea6d2ce871b90f74b87e968ed37f6232395811647435c6a0f215**

Documento generado en 18/02/2024 09:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2006-01275-00 Solicitud Levantamiento Art 597 C.G del
P. de Rosa Isleny Rodríguez León.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario y, aplicando la disposición contenida en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1.- Secretaría proceda a elaborar el AVISO correspondiente, indicando en debida forma el nombre de las partes, el número de radicado de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria y la dirección del inmueble sobre el cual se solicitó el levantamiento de la orden de embargo y PUBLÍQUESE en la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3849fdcacf2fab9c782854b9155a102b65ecc9316d30772689d8d07e03fc9ce8**

Documento generado en 16/02/2024 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00421**-00

Previo a tener como notificado por correo electrónico a la persona natural demandada, deviene requerir al extremo ejecutante para que acredite sumariamente el motivo de conocimiento de la dirección electrónica suministrada como de la titularidad de aquella. (Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1984bae03cad29f3dd2e80b9d9e7dab03d0d82bcd2f4e3be2c6613108a9e5140**

Documento generado en 18/02/2024 08:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00393-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se notificó según las ritualidades de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0c9f71f02d6d9a0f267cbc99c1a54acc57a461f152930e821ca0e7a3f65143**

Documento generado en 18/02/2024 08:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00367-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

- 1.- Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

- 2.- **APROBAR** la liquidación del Crédito presentada por la parte actora (Consecutivos 009 y 0012 c.1), por la suma de **\$ \$77.872.083 M/cte**, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada en la oportunidad debida. (Numeral 3° artículo 446 del C.G. del Proceso.)

- 3.- Por último, el auto visible a consecutivo 0011, secretaría proceda a notificarlo en el próximo estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fef819d58943091b3633d0ce5c9c57694cb18bc54c655d17311b3366be4f255**

Documento generado en 18/02/2024 09:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00317-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo acreedor resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación del presente tramite
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Ofíciense como corresponda.

3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e238c9c1b37901974000426198b84c7cf8cb25f35efaad8add2acb436685287**

Documento generado en 15/02/2024 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2023-00278-00**

Examinados los memoriales obrantes en el expediente, del Despacho dispone:

1. TENER por notificada a LEIDY JOHANNA CRUZ MORENO de conformidad con lo indicado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso desde el 27 de noviembre de 2023¹, quien permaneció silente en el término de traslado.

2. TENER por notificado a EDGAR DANIEL CASTRO BAQUERO por conducta concluyente, a voces de lo previsto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, en atención a que otorgó poder a un profesional del derecho².

3. RECONOCER al abogado IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO, como apoderado de los citados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

4. REQUERIR al apoderado en mención para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho, de manera clara y precisa, si los demandados están o no al día en el pago de las obligaciones que tiene para con la demandante, dada la ambigüedad en la contestación de la demanda y con la finalidad de salvaguardar el derecho sustancial sobre el procesal.

Téngase en cuenta que al contestar el hecho tercero del escrito genitor, sostiene que sus “(...) *poderdantes han venido cancelando sus obligaciones de manera oportuna*”, sin embargo, una de las excepciones se denomina *cobro lo de debido*, con lo cual estaría aceptando que le están cobrando efectivamente lo que debe y, además, en el acápite denominado *petición especial*, afirma que “(...) *tiene la voluntad de realizar el pago del capital adeudado y conciliar el monto de los*

¹ Consecutivos 006 y 007

² Consecutivo 008

intereses (...)”, a lo cual, nuevamente, y con fuerza de confesión, está aceptando la deuda.

De igual forma, con el objetivo que sus afirmaciones tengan efecto jurídico, en caso de sostener que sus poderdantes están al día en el pago de las obligaciones, deberá allegar la documentación a la que al caso hace referencia el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso y deberá tener en cuenta la sanción señalada en el inciso 6 del mismo numeral en mención en caso de no demostrarse que efectivamente está al día en el pago de las obligaciones.

5. Surtido el término señalado en el anterior numeral, ingrésese el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb2b65233d7253021722937891ce116a465564a751098e5108c90948bddd5ba**

Documento generado en 15/02/2024 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00277-00

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGRÉGUESE a los autos y para los fines correspondientes que el demandado **José Daniel Orjuela Orjuela**, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Libro Mejía el 18 de octubre de 2.023.

2.- Aunado a lo anterior, el Juzgado procede a efectuar el control de legalidad que merece el asunto:

2.1.- Por auto No. 1 del treinta (30) de octubre de 2.023, el Centro Conciliación Fundación Libro Mejía aceptó e inicio el procedimiento de negociación de deudas del deudor en los términos de la Ley 1564 de 2012.

Revisada la actuación, se advierte que, con posteridad a la fecha de admisión al proceso de Negociación de Deudas Persona Natural no Comerciante del deudor, se emitieron en este asunto autos de fechas siete (7) de noviembre y quince (15) de noviembre del 2.023 donde se ordenó seguir adelante la ejecución y aprobó la liquidación de costas conforme lo dispuesto en los artículos 440 y 366 del C.G del P. (PDF 0010 A 0012 C.1).

Frente al particular, el inciso 1° del art. 545 *ibíd.* establece que: “**No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de**

deudas" (Se destaca)

En aplicación de la norma referida, al ser las providencias emitidas posterior a la admisión del proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante demandada, se **declara la nulidad de la mismas**.

2.2.- Consecuentemente con lo anterior, conforme lo señalado en la norma que precede, se **SUSPENDE** el presente asunto, en aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb69355ff33b50e181736c7e2d63576499a0a4894a5e8215a795d35a1419284**

Documento generado en 15/02/2024 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00269-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se notificó según las ritualidades de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **ORDENAR** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, para que con su producto se pague el crédito y las costas.
- 3) **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 *Ibíd*.
- 5) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cce7d19ff94131fd811a31b8ea7cd09be32204e09edc6cbdd49bc11c3bf3639**

Documento generado en 18/02/2024 08:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref Rad. 11001 40 03 051 **2022 00573** -00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, (Consecutivo 005 y 006 c.1 del expediente digital), coadyuvada por el abogado aquí reconocido y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- DISPONER el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- Sin codena en costas.

5.- Verificado el cumplimiento de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf6972867cec2e1aaff3a94575b147fe51199694298898f4054be76535d3cd**

Documento generado en 15/02/2024 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003051-2023-00230-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito mediante providencia de 19 de diciembre de 2023, en la cual revocó la providencia del 1 de agosto de 2023 que rechazó el asunto de la referencia

Se admite el presente interrogatorio de parte como prueba anticipada, promovido por **ELIZABETH ZAMBRANO RAMIREZ, JUAN SEBASTIAN CARDONA ZAMBRANO y LUISA FERNANDA CARDONA ZAMBRANO** a través de apoderado judicial. En consecuencia, se señala la hora de las 11:00 am del día 22 de abril de 2024, para que **JOHN FRANCISCO GONZÁLEZ PACHÓN, ÓSCAR FABIÁN TOBÓN PALACIOS, MARÍA ELENA REINA ORTIZ, NORMA JULIETA CRUZ CAMACHO, SANDRA MILENA CASTRO BUITRAGO, JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ, ANDRÉS FELIPE TOBÓN JIMÉNEZ y MIGUEL ÁNGEL CALERO PALACIO** comparezcan al Juzgado a fin de absolver el interrogatorio de parte que en su oportunidad se les será formulado. Cítese personal y oportunamente.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado **JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cd3fb03341a9fc9843ab7928be73aae179bbdc231b7a89f0e06669b20a688f**

Documento generado en 16/02/2024 03:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00227**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$5.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bb236963b60c8d5cb99fa5744701b1484028d541458f13e977f358753a541e**

Documento generado en 18/02/2024 08:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00191-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la apoderado de la parte actora,(PDF 0016 c.1), y reunidas la exigencias del artículo 461 de la norma en comento., el Despacho resuelve:

- 1.- **DAR** por TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- Sin codena en costas.
- 4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos. Sin embargo, déjense las constancias de ley en los documentos virtuales y hágase entrega de ellos a la **parte ejecutada**.
- 5.- Verificado el cumplimiento de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a911d1d4ec7f1dfb2c1c0228c60dfb70fed6ac0b4c714fd305786798a03da2**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref Rad. 11001 40 03 051 **2023 00179** -00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada general de la parte demandante, (Consecutivo 0016 c.1 del expediente digital), coadyuvada por el abogado aquí reconocido y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- **DISPONER** el desglose y posterior entrega a la **parte demandada**, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin codena en costas.
- 5.- Verificado el cumplimiento de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0140b7fe22f1a2a3e71b1ed62014da45b02eb7ae6dab853c70c2757ddd0c7f**

Documento generado en 15/02/2024 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-01171-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa esta Judicatura que la misma no se ajusta a derecho, en la medida que, no se tomó en consideración para los respectivos cálculos, los parámetros fijados en la orden de apremio, motivo por el cual se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada tal y como se observa en el anexo de ésta providencia, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 20).

Asunto	Valor
Capital	\$ 51.028.288,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 51.028.288,00
Total Interés de Plazo	\$ 13.487.924,00
Total Interés Mora	\$ 18.570.512,33
Total a Pagar	\$ 83.086.724,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 83.086.724,33

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito en la forma como se avizora por la suma de **\$ 83.086.724,33**.

TERCERO. Por último, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General

del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f626af380afb64462da5724183527949aefdc8b48e63e47e139321d5b8dde**

Documento generado en 18/02/2024 09:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2022-01156-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho dispone:

- 1. REANUDAR** el trámite del presente proceso ejecutivo.
2. Por secretaría contrólense el término con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.
3. Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22cc79a67b404a22068101149504325d702d204c781321c85de838908df1e92**

Documento generado en 19/02/2024 09:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-01103-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.- Requierase al Liquidador **Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3.2 y s.s. del auto de fecha cuatro (4) de agosto de 2.023 (PDF 0016).

2.- De otro lado, previo a tener en cuenta la notificación a **los acreedores definitivos**, el liquidador, allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del inciso 4 artículo 8 Ley 2213 de 2.022, esto es el respectivo **acuse de recibido** a la respectiva dirección electrónica¹. Nótese, que en la documental allegada obrante a PDF 027 del híbrido digital, solamente se aportó el aviso de los acreedores.

3.- Por último, requiérase al liquidador para que allegue el trámite de notificación por aviso de la **cónyuge o compañera permanente** del deudor.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

¹ STC14973-2022, noviembre 9, Magistrado Ponente González, Corte Suprema de Justicia.

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520a08db53d8660ef83b413e299f3365e3193a357529e832e0dec9fe6fe71e2c**

Documento generado en 18/02/2024 10:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-01051-00

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, los cuales deberán ser remitidos a su destinatario.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8be15883764292b44bf520105c814c52ac23d82ee8686df23441c4aea1750f9**

Documento generado en 18/02/2024 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2022-01016-00

En atención a que en el auto anterior (cons. 015) se omitió realizar el pronunciamiento referente al levantamiento de la medida de aprehensión y comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. Oficiese como corresponda.
3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b74f8e0638cdf6bce69890a73d358fa22ebee9911f34eab361c5bcd439cb**

Documento generado en 19/02/2024 09:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-01005-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó del mandamiento de pago a través de curadora *ad-litem*, quien en el término del traslado se pronunció sobre los hechos de la demanda, empero, no propuso excepción alguna.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$1.800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e656625b31dcdae511a154da630016cff0eec612cf87eaf0d4251ee7a1e06173**

Documento generado en 19/02/2024 10:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030512022-00971-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 48.7 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. RELEVAR** como Auxiliar de la Justicia al abogado Wilson Gómez Higuera.
- 2. DESIGNAR** como *curador ad litem*, de la persona natural demandada a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, a quien se le puede notificar en dirección Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc o al correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com.
- 3. PREVÉNGASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **(Telegrama)**

NOTIFÍQUESE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b22966fd6e6be0a0c9ffc2b024575d0244b75f20773eb11d66b33a2eeb4290**

Documento generado en 18/02/2024 09:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2022-00938-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó según lo preceptuado en la Ley 2213 de 2023¹, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2. DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3. ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
- 4. CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

¹ Consecutivo 018

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09dd4ed56ab838fce7b226513cb81c8406ba2d031a2c06667840c539fd073ce**

Documento generado en 19/02/2024 09:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-00885-00

Vistas las actuaciones surtidas en presente asunto, el Despacho DISPONE:

1.- Agréguese al expediente lo informado por la apoderada de las herederas aquí reconocidas respecto al impuesto predial vigencia gravable 2.023 (documento 026 del expediente digital), para los fines legales pertinentes que haya lugar.

2.-De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos legales que la heredera **Yolanda Torres Jiménez**, en el termino previsto del art 492 del C.G. del P., guardó silencio.

3.- Obre en autos la manifestación que antecede de la apoderda de los hereredos reconocidos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta oportunamente.

4.- Aunado a lo anterior, se hace necesario oficiar a la **Notaria 8 De Bogota** a fin que en el menor tiempo posible se sirva remitir copia autentica del registro civil de defuncion del señor **Humberto Torres Jimenez** o en su defecto, informe la Notaría en la cual se encuentra registrado dicho documento. Por secretaría ofíciase, adjuntado el Registro Civil de Nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299da29884dc0914636c20aa86d0921ed44b60a682b0a2561db5b4e7a280bdf9**

Documento generado en 15/02/2024 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2022-00837**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eed9d8f07455bc51edf693ccbf2d2811fb0500eadd7bd7e574b55eaca835a7**

Documento generado en 18/02/2024 09:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-00829-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.- Toda vez que a PDF 00026 página 30 de la presente encuadernación, obra publicación del aviso conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art 564 C.G del Proceso y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, secretaría proceda a incluir la publicación de la providencia de apertura del presente asunto en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2.022 y el artículo 108 del C.G. del Proceso.

2.- Finalmente por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído adiado el siete (7) de noviembre de 2.023. (PDF 0029)

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e35fa8dc15c2b770e7c562046f12e4df7bcfe3ec05527a09a88b08dfe1978d1**

Documento generado en 18/02/2024 09:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2022-00824-00**

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de 1 de junio de 2023, visible a folio 7 de encuadernamiento digital.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996e83d97aec03969526d9ab2940929d7c8249e379e54ff64338a38fca5eab4d**

Documento generado en 19/02/2024 09:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-00751-00

En atención al memorial visible a PDF 00025 del expediente digital y teniendo en cuenta que el liquidador designado manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo por estar ejerciendo la misma dignidad en más de 10 procesos, se le releva y en su lugar se designa a la persona cuyos datos aparecen el folio adjunto a este proveído.

Finalmente, respecto a lo solicitado en el escrito que antecede la deudora tenga en cuenta lo aquí decidido. Para mayor precisión, por secretaría remítase **link digital a la deudora**, con el fin de que revise el mismo.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1499f9ac7c2aee1d5a8641afa8e84b405048687c9fd41889a223f4e52e59c591**

Documento generado en 19/02/2024 10:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-01114-00

1.1. Circunscrito el Despacho a la pretensión formulada, pronto se advierte la confirmación del desenlace proferido en el auto recurrido, ello porque al no aportarse, junto con la demanda, en debida forma el título ejecutivo que se pretende cobrar, el juez queda compelido, según el artículo 422 del C. G. del Proceso, a negar el mandamiento de pago, toda vez que la obligación que se pretende cobrar no cumple con los requisitos allí señalados.

1.2. En esta circunstancia, le compete a la parte activa, en todo proceso ejecutivo, aportar al momento de instaurar la demanda, no solo copia digital del título ejecutivo que pretenda cobrar, sino que dicho documento debe contener el lleno de los requisitos exigidos por ley, para que el Despacho, al examinarlos, libre el mandamiento de pago pretendido.

1.3. Por lo anterior es que, en caso que el cartular aportado cumpla con los requisitos de ley, se procede a estudiar la admisión o la inadmisión de la demanda y, en caso de que no los cumpla, se procede a negar el conocimiento del asunto, sin que sea posible su inadmisión, toda vez que esta circunstancia no fue prevista por el ordenamiento adjetivo procesal en el ninguno de los siete numerales del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del Proceso.

1.4. En lo tocante a que, de no aportarse prueba de haberse entregado la factura electrónica, entonces es la parte demandada a la que corresponde realizar la debida alegación en la contestación de la demanda, debe indicarse que el acuse de recibo de esta clase de cartular es la forma en cómo se tiene certeza que el adquirente del bien o servicio recibió el documento electrónico, sin el cual no es posible librar mandamiento de pago, pues dicho documento no podría ser tenido en cuenta como un título valor, pues no reúne las exigencias consagradas en los artículos 772 y ss, del Código de Comercio.

1.5. En definitiva, como quiera que el actor no aportó con la demanda un documento con el lleno de los requisitos de ley para ser considerado título valor, no queda alternativa diferente a la de desestimar las pretensiones del recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. – NO REPONER el auto del 16 de enero de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado. Remítase el expediente digital al Juez Civil del Circuito de esta urbe, para que se surta la alzada formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b560c1dc053811933707e8812f8948770521d08bf56aa85c67d596fdf79d0f9**

Documento generado en 15/02/2024 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-001089**-00

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **YAMILE MONSALVE BARRAGAN**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente para el del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 291-292 o artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, en concordancia con el artículo 391 del C. G. del Proceso, corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de diez (10) días.

En cumplimiento del Art.398 del C.G.P., procédase por la actora a la publicación del extracto de la demanda, previo desglose a su costa, en el diario El Tiempo, El Espectador, La República, El País, con indicación del Juzgado de conocimiento.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad **ACUERDOS Y ACCIONES ABOGADOS S.A.S**, como apoderado judicial de la parte actora actúa como

abogada **NORA TAPIA MONTOYA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78971b3360ad9ecb83b5b29ed689ff61a51dd2922e68ba93c68d7db8d390920f**

Documento generado en 16/02/2024 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.- 110014003051-2023-01081-00

Teniendo en cuenta que los pagarés y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA** en contra de **GERMÁN ALONSO MOLINA SIERRA** y **LUCI AMANDA SIERRA SIERRA**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

Pagaré No. 12932-003

1.1 Por **\$12.479.785**, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde (1 octubre del 2.023) y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3 Por los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de junio de 2022 al 30 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida.

Pagaré No. 12932-004

1.4 Por **\$ 99.097.733**, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

1.5 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, desde (1 octubre del 2.023) y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.6 Por los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de junio de 2022 al 30 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **HEIDY CONSTANZA ROBLES CARDENAS**, como apoderada del extremo ejecutante para lo fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ea1003c8acfd3443a7a5e672b24dd7f0064c4f28c46f8cadd893178d69048**

Documento generado en 16/02/2024 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003051-**2023-01078-00**

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL VALENCIA**, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 22210183

1. Por la suma de **\$21.662.700** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

2. La suma de **\$4.467.224** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título base de la presente ejecución.

Pagaré No. 22138317

3. Por la suma de **\$40.900** por concepto de capital insoluto, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Pagaré No. 22009884

4. Por la suma de **\$18.300.372** por concepto de capital insoluto, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

5. La suma de **\$3.442.360** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título base de la presente ejecución.

Pagaré No. 22696866

6. Por la suma de **\$19.074.800** por concepto de capital insoluto, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

7. La suma de **\$3.499.189** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título base de la presente ejecución.

Pagaré No. 21922055

8. Por la suma de **\$26.356.620** por concepto de capital insoluto, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

9. La suma de **\$5.453.056** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título base de la presente ejecución.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del

Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809a3ae96eadc0e2823870255bcef22c421f948b7d2006fa26f76cd05e1a361c**

Documento generado en 16/02/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-01077-00

Subsanada en debida forma Comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía (art. 90 C. G. P.) instaurada por **MARÍA ELVIA VARGAS DE PARADA, MARÍA MARGARITA VARGAS LUGO, MARTA IRENE VARGAS LUGO, MARIANA VARGAS LUGO, NEYI BIBIANA OSTOS VARGAS, CARMEN ROSA VARGAS DE ESPINOSA** en contra de **MERCEDES QUINTERO MENDOZA** como **HEREDERA DETERMINADA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ANA PAULINA MENDOZA DE QUINTERO, LUIS ALBERTO QUINTERO VARGAS** y **TITO VARGAS JIMENEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento del proceso verbal (artículo 368 y ss del CGP), teniéndose en cuenta las disposiciones especiales previstas en el art. 375 *ibídem*.

3. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ANA PAULINA MENDOZA DE QUINTERO, LUIS ALBERTO QUINTERO VARGAS** y **TITO VARGAS JIMENEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de *litis*, en la forma y términos previstos en el art 375 C.G del P y bajo las indicaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022. Por Secretaría procédase de conformidad, efectuando las publicaciones a que haya lugar en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del referido código. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de Bogotá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. En la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

5. **INFORMAR** de la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro; ii) al Instituto Colombiano para Desarrollo Rural - INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-; iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-; iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y v) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El extremo demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m²) con estricta sujeción a los requisitos previstos en el num. 7º del art. 375 del código ampliamente citado, en un lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y de manera individualizada. Además, esta deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán tener las dimensiones ahí establecidas. Una vez sea instalada, deberá aportarse fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

6. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **VIVIANA DIAZ MONTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3a10b5e8df482ef01c17e29a7045657b9aff380328fe2c90f3765bdba380a1**

Documento generado en 16/02/2024 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-01077-00

Subsanada en debida forma Comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía (art. 90 C. G. P.) instaurada por **MARÍA ELVIA VARGAS DE PARADA, MARÍA MARGARITA VARGAS LUGO, MARTA IRENE VARGAS LUGO, MARIANA VARGAS LUGO, NEYI BIBIANA OSTOS VARGAS, CARMEN ROSA VARGAS DE ESPINOSA** en contra de **MERCEDES QUINTERO MENDOZA** como **HEREDERA DETERMINADA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ANA PAULINA MENDOZA DE QUINTERO, LUIS ALBERTO QUINTERO VARGAS** y **TITO VARGAS JIMENEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento del proceso verbal (artículo 368 y ss del CGP), teniéndose en cuenta las disposiciones especiales previstas en el art. 375 *ibídem*.

3. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ANA PAULINA MENDOZA DE QUINTERO, LUIS ALBERTO QUINTERO VARGAS** y **TITO VARGAS JIMENEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de *litis*, en la forma y términos previstos en el art 375 C.G del P y bajo las indicaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022. Por Secretaría procédase de conformidad, efectuando las publicaciones a que haya lugar en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del referido código. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de Bogotá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. En la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

5. **INFORMAR** de la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro; ii) al Instituto Colombiano para Desarrollo Rural - INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-; iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-; iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y v) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El extremo demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m²) con estricta sujeción a los requisitos previstos en el num. 7º del art. 375 del código ampliamente citado, en un lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y de manera individualizada. Además, esta deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán tener las dimensiones ahí establecidas. Una vez sea instalada, deberá aportarse fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

6. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **VIVIANA DIAZ MONTES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3a10b5e8df482ef01c17e29a7045657b9aff380328fe2c90f3765bdba380a1**

Documento generado en 16/02/2024 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01071**-00

Comoquiera que la demanda presentada reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 488 y ss del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

- 1. DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de **IRENE CASTIBLANCO DE ROBAYO (†)** y **JUAN BAUTISTA ROBAYO PINEDA (†)**, cuyos últimos domicilios lo fue esta ciudad.
- 2. RECONOCER** a **BARBARA ROBAYO CASTIBLANCO** como heredera determinada de los causantes y quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.
- 3. EMPLAZAR** a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión en la forma y términos previstos en el artículo 490 ibídem. Por secretaría procédase de conformidad frente a la publicación respectiva, atendiendo lo señalado en la Ley 2213 de 2.022.
- 4.** Bajo los parámetros establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciase a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, así igualmente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de esta ciudad, a efectos que informe si el patrimonio de la sucesión tiene deudas con el fisco.
- 5. ORDENAR** la facción de inventarios y avalúos.
- 6. TRAMITAR** la actuación por el procedimiento previsto en los arts. 490 y ss. *ejusdem*. (Parágrafo 1 del art 490 Ibíd.)

7. **ORDENAR** la citación de **DIANA PATRICIA CASTIBLANCO ROJAS** y **MONICA CASTIBLANCO ROJAS**, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le e hubiere deferido, en atención a lo previsto en el art 492 C.G. del P, quienes, en el término respectivo, deberán allegar su registro civil de nacimiento.

8. Teniendo en cuenta lo indicado por la parte actora, esto es, que desconoce su ubicación, se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de **MONICA CASTIBLANCO ROJAS**. Por secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del presente proveído.

9. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble relacionado como activo dentro del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 480 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo. Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

10. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **INGRID JANETH LÓPEZ PÉREZ**, como apoderada judicial de la heredera aquí reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95847fc98ea7a4f52b778054a194500d026ed284cdd87bfb0b26f4cbccadb829**

Documento generado en 16/02/2024 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

BOGOTA D.C 20 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE ENTRADA

Ingresa al despacho el referenciado con subsanación, adviértase que el auto que inadmite la demanda se notifico en el estado del 07 de febrero de 2024, luego, la subsanación allegada por el demandante se encuentra en tiempo.

Lo anterior, para conocimiento del Juez titular.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Miguel Santamaria Ovalle', written over a light-colored rectangular background.

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-01040-00

En atención a que la demanda impetrada, debidamente subsanada, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 368 y ss del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda declarativa (declarativo de simulación relativa) de menor cuantía instaurada por **FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO** en contra de **IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ** y **CESAR JAVIER RODRÍGUEZ**.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de 20 días, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3. TRAMITAR la demanda por el proceso verbal (artículo 368 y ss *ejusdem*).

4. Proceda la parte demandante a notificarle esta providencia al extremo pasivo en la forma de ley establecida (artículos 289 y ss *ut supra* o Ley 2213 de 2022).

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa dispone de un término de 20 días tal y como lo dispone el canon 369 de la Ley 1564 de 2012, mediante contestación de la demanda a la que debe adjuntarse los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ibíd*.

5. Previo a decretar la medida cautelar, por la parte actora préstese caución en cuantía de \$29'000.000,00 al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

6. Se le reconoce personería al abogado **WUALTER JAMINTON AVENDAÑO** como apoderado judicial de la persona natural demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15ca0e66733ae4594792d505637652a58fc213450179dbce0a44864af35833**

Documento generado en 16/02/2024 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01036-00**

Dado que, al examinar la documentación aportada por la Oficina Judicial de Reparto, se observa el endoso extrañado, con el cual se tiene certeza de la cadena de endosos del pagaré báculo de la acción, el Despacho revoca la decisión que negó el mandamiento de pago.

Por otra parte, y en atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** en contra de **XIMENA AYALA MANTILLA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$49'822.000** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237cfb52dac6650c511dbed423b50c7f2e2a5a862f916fca4bed98db2ca066f3**

Documento generado en 15/02/2024 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.- 110014003051-**2023-01005-00**

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra de **RICARDO MOJICA MOJICA**, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$96.151.005**, por concepto de capital, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
2. Por **\$5.457.877**, correspondientes a intereses de plazo.
3. Por **\$713.990**, correspondientes a los intereses de mora pactados en el pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293b68ced79777884d099e574e7d9b8984801ba8918d3820b26597185fd17010**

Documento generado en 18/02/2024 06:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00897-00**

Verificada la inscripción del embargo del inmueble de propiedad de las personas naturales demandadas, se ordena el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40702566, tal como se avizora PDF 0011 y 0013. Para tal fin, se comisiona a los **Alcalde Local de la zona respectiva y/o o Inspector de Policía de la zona respectiva.**

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos personales aparecen en folio adherido a este auto, a quien se le fija como honorarios \$500.000. Por secretaria, comuníquese en debida forma (Art. 49 del C. G. del Proceso.).

Por último, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510e67e60144ce2c3099b1e82e44971c06f20a5eb17f3e3b031b915a8d840a06**

Documento generado en 16/02/2024 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00893-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se notificó según las ritualidades de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2728cb3cf85f09b67380b944a1cd11dfba29d9037f8ee7325211491d641066b8**

Documento generado en 16/02/2024 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00892**-00

En atención a que lo señalado en el auto anterior no se acompasa con lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, el Despacho dispone corregir el auto proferido el 24 de octubre de 2023, el cual quedan de la siguiente forma:

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P. y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante:

1. Se **decreta** el **embargo** y **retención** de los dineros que posea o llegue a poseer la parte demandada, en cualquier cuenta de las Entidades Bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares, siempre que sean dineros legalmente embargables. Límitese la medida cautelar a la suma de \$161´000.000. Líbrese Oficio a las referidas entidades financieras.

2. Se **decreta** el **embargo** del establecimiento de comercio anunciado en escrito de medidas cautelares como de propiedad de la parte demandada. Secretaría libre oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Palmira para que tome atenta nota de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5173eae6413f47765e416cbd2a8238e561946c711617ce5f50003d25226c1717**

Documento generado en 15/02/2024 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00869-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$5.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ee0ccba65c9d82e76dc048fcf6b07dbe66638ec1fd140fe37322aaa50fd10**

Documento generado en 16/02/2024 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00797**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb48eccdc19dc1165d065703dfdb1c0dfaf20b15f627f7f3eb7ea24e94515db7b**

Documento generado en 16/02/2024 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00729-00

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado dispone:

1.- No se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada **Organización Suma S.A.S.** y **Compañía de Seguros Mundial S.A.S.**, (Consecutivo 0011 del expediente digital), como quiera la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **Rafael Darío Ortiz Páez**, como apoderado judicial de la empresa Organización Suma S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la empresa **Organización Suma S.A.S.**, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., quien por intermedio de apoderado general contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamamiento en garantía. (PDF 0012 dossier digital)

5.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **María Alejandra Almonacid Rojas** como apoderada judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.- Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la demandada **Compañía Mundial de Seguros**, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., quien por intermedio de apoderado contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio. (PDF 0019 dossier digital)

7.- Por otro lado, en atención a que los abogados de los extremos demandados Organización Suma S.A.S. y Compañía de Seguros Mundial S.A.S objetaron el juramento estimatorio, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del Proceso, se corre traslado al demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada, por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

8.- Finalmente, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del demandado **Juan David Rodríguez Guerrero**. Lo anterior so pena de decretarse la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509803d25d126e3f5f2c838a01f1c0ab73d333f95fee6b4bfc70587bcd4ca33f**

Documento generado en 18/02/2024 08:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00685-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$3.540.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bab8f34226026b3b769148e7a4a54758e4bad72f5acecccfb8e3c9019f10b06**

Documento generado en 16/02/2024 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00679-00**

En atención a la solicitud obrante a PDF 00033 de la presente encuadernación, previo a ordenar lo pertinente, la parte actora debe aclarar e indicar los datos completos y correctos del asunto sobre el cual se piden los remanentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos no es la entidad encargada de embargar los bienes y/o remanentes de propiedad de la persona natural demandada, que se desembarguen dentro del proceso Jurisdicción Coactiva.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b3ac12b0aa68b4f4becaafd7caae17f3c398a00b5aeca4ff0faf67a1da255a**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00607-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo acreedor resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación del presente tramite
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Ofíciense como corresponda.

3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd6760a9148d1d2cd69d4389ff768ed8e7f43d2295729fd84a02186d8d6cd31**

Documento generado en 15/02/2024 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00593**-00

En atención al memorial que obra a consecutivo 0027 del dossier digital, y de conformidad con el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

Respecto del **Pagaré No. 132209110598.**

1.- DAR por **TERMINADO** el presente asunto, por el pago de las **CUOTAS** en **MORA** contenidas en el pagaré, aportado como báculo de la ejecución.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P.

3.- DISPONER el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la **parte demandante**, con la constancia de que la obligación aún continúa vigente.

Respecto de los **Pagarés Nos. 133200110203 y 4570215054890252.**

4.- Declarar TERMINADO el presente asunto por **PAGO TOTAL** de la obligación.

5.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos. Sin embargo, déjense las constancias de ley en los documentos virtuales y hágase entrega de ellos a la **parte ejecutada**.

6.- Sin condena en costas por disposición expresa.

7.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Nelson Jojoa Soler**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 76 C.G.P.)

Por sustracción de materia no se dará trámite al recurso interpuesto por la parte ejecutada. (PDF 0026 C.1)

8.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c4de94e2ae9ac583827d5e55f69d3b1dc5009927db84d4fb43a62ff68168fb**

Documento generado en 15/02/2024 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)Ref.-

110014003051-2023-00571.-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante (PDF 0013 c.1 del dossier digital), facultada para ello¹, según el artículo 658 del Código de Comercio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

1.- DECLARAR Terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciense.

3.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b81b8b268613eb0aa63fa09e652cf77c7fc69e13dadd6d0d4eca866973766a**

Documento generado en 15/02/2024 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00479**-00

A fin de continuar con el trámite procesal, se dispone:

Señalar la hora de las 11:00 am, del día 21 del mes de mayo del año **2024**, para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del Proceso.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del Código General del Proceso. para lo cual se les informa que el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo **MICROSOFF TEAMS**. (arts. 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022)

Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a quince (15) días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente litis, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado cmp151bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de las partes, deberá contar con audio y video, se advierte que, para la realización de la audiencia, tendrán que conectarse mediante diferentes dispositivos electrónicos, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso.

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
JUEZ**

M.B.

**Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601accb89186c5212285a5065247799f3d22b01624c54b4fe756316137168abd**

Documento generado en 19/02/2024 08:53:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00473**-00

El trámite de notificación negativo art 8 Ley 2213 de 2.022., que obra PDF 0006, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, respecto a lo deprecado por la apoderada de la parte actora consecutivo 0007 de la presente encuadernación, observa el despacho que aún no es posible seguir adelante la ejecución, pues no se encuentra trabada la *Litis* en el proceso.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
JUEZ**

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fb4ef0f66b4f56c44a2cf682b0a996c5f56c075fbb2850cd8207bb3861ae4e**

Documento generado en 18/02/2024 08:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00459-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la anterior solicitud (Consecutivos 0014 y 0015) y por ser procedente, el Juzgado resuelve:

1.- Obre en autos la dirección de correo electrónica **eimysanchez@misena.edu.co**, aportada por la convocada (PD. 0013), para la notificación de la prueba extraproceso de la absolvente.

2.- Señalase la hora de las 11:00 am, del día 11, del mes de abril, del año **2024**, para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte, que deberá absolver **Ingrid Lorena Orjuela Sánchez** que de manera verbal o escrita le realizará la apoderada de la parte solicitante, con exhibición de los documentos referidos en la solicitud de la prueba extraprocesal.

Notifíquesele personalmente este proveído a la convocada. (Arts. 183, 200, 291 y s.s del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, para lo cual se les informa que el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo **MICROSOFF TEAMS**. (arts. 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4866dab2781f6e07f603515d36191d8a9dad3310ff8d4fb03275e2a761a99e0**

Documento generado en 15/02/2024 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.- 110014003051-**2024-00089**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo de placas **JXN-825** que se encuentra en cabeza de **INGECOL HS Y CIA S EN C.** En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8216368c6cc7c4b9df38bfc51e55f1c0968daa7dd042e6b42d72df7999f4969e**

Documento generado en 18/02/2024 07:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00088**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **GRUPO R5 LTDA.**, del vehículo de placas **NET739** que se encuentra en cabeza de **FRANCI TATEL MEDINA OVALLE**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392ee5bdb9cfd2825cf26fa904bd81a9a4e1eecf1f969b7e43951962c4ea0c3b**

Documento generado en 19/02/2024 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00086-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP"** en contra de **MANUEL DE JESÚS MOLINA EGUIS**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$19'371.672** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme los resultados del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3098e73e0519ff6d889a4e3a61e82e2ecbaffa321707a93b9890bcc7fa4c9e87**

Documento generado en 19/02/2024 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00085**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA S.A**, del vehículo de placas **MXO-783** que se encuentra en cabeza de **GERMAN ANDRES ARRIETA ZAPA**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8a3e4b17c6161bf755f0a660da12ce2d85750a4fa29df791f2a8f475ce0cd4**

Documento generado en 15/02/2024 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00084-00

Se INADMITE la anterior solicitud, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acredítese la fecha de incumplimiento del acuerdo de entrega. Téngase en cuenta que en el numeral tercero de las consideraciones del acuerdo las partes acordaron "(...) *que en caso de incumplimiento por parte de los señores HECTOR DAYRON ARANGO MIRANDA y ADAN RODRIGUEZ GARCIA (...) se obligan incondicionalmente para con la sociedad Arrendadora a restituirle el inmueble (...) el día y la hora que se le notificará a la parte arrendataria mediante un correo electrónico concediéndole 30 días para la desocupación y entrega de dicho inmueble*", sin que dentro del expediente obre la constancia de notificación, para posteriormente realizar el conteo de los 30 días, y poder determinar la fecha de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7b409ab642f6239f3db5036dc4289a1d979a4cc78761dc595f39b10a7a8b52**

Documento generado en 19/02/2024 11:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00083-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2.022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2.022.
- 2.- Apórtese el **avalúo** del rodante objeto de la usucapión del año 2.024, a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso)
- 3.- Explique de manera detallada y mediante documental idónea en que, consisten las mejoras realizadas al vehículo objeto de pertenencia.
- 4.- Señálese la dirección física y de correo electrónico donde la parte demandada recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. (Tenga en cuenta los datos registrados en el certificado de tradición del vehículo)
- 5.- Diríjase la demanda en contra las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el mueble objeto de acción.
- 6.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro

Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022

7.- Alléguese por parte de la apoderada, poder especial para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G. del P. y de la Ley 2213 de 2.022, esto es, claramente determinado y delimitado, **con indicación correcta del tipo de acción pretendida.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fe23b8e9187db68f38699a83e1088b63c2ce528da0a6ac7564e181e4e6de6d**

Documento generado en 15/02/2024 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2024-00081**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **JOSÉ GUSTAVO RODRÍGUEZ TOVAR**, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 04005001459789.

- 1.1. Por la suma de **\$91.457.259**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero del 2.024 y hasta cuando se efectúe su pago total.
- 1.2. Por la suma de **\$7.923.839**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados pactados en el pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código

General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be496c4810389d02616ef6d3cba31ce0f10ed5286de4ebdff65bbae393aab046**

Documento generado en 16/02/2024 01:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00080**-00

Observa el despacho que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G. del Proceso. Por cuanto, en el asunto de la referencia, los valores de las pretensiones se estiman en menos 40 s.m.l.m.v, ya que asciende la suma de **\$9´468.200** más los intereses moratorios sobre el monto de capital.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C.G.P., según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

En virtud de las anteriores consideraciones, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5eb837e32bd42c5c8ef9543db38f9262c124ffccaf218a29c91976a3ad7493**

Documento generado en 19/02/2024 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00078-00**

Observa el despacho que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G. del Proceso, por cuanto el valor de las pretensiones se estima en menos 40 s.m.l.m.v, ya que asciende a la cantidad de **\$535.500**.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C. G. del Proceso, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

En virtud de las anteriores consideraciones, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2505601467b88050ebd38c9676e75e5dbabe51ef7fd8d5fc4523b23e8fd42156**

Documento generado en 19/02/2024 12:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00077-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no superior a **un mes**. (numeral 1º Art. 468 Código General del Proceso)
- 3.- Indique la dirección de correo electrónico donde los demandantes recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P
- 4.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b15f754744faa47a40945b0ac5e876d5ef4ab6a0bf084fb040c03d95694abc5**

Documento generado en 15/02/2024 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00076**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo de placas **JTW-571** que se encuentra en cabeza de **LUIS ALBERTO VIANA PATINO**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2495476105cd0da4625cffc347eb8248e18757a8f5722db24f0c449558b3289**

Documento generado en 19/02/2024 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00075-00

En atención a que la solicitud reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 563 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de liquidación patrimonial del deudor **JULIAN DAVID DURAN RANGEL** persona natural no comerciante.

2. **DESIGNAR** como **liquidador** de la **lista C** de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien figura en el documento anexo del presente proveído. Se le fija la suma de \$500.000 como honorarios provisionales. **Entéresele** por el medio más eficaz.

3. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los 5 días siguientes a su posesión realice las siguientes acciones:

3.1 **NOTIFICAR** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias acerca de la existencia del proceso.

3.2 **PUBLICAR** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional a su elección **-El Espectador, El Tiempo, Nuevo Siglo o El País-** en el que se

convoque a los acreedores del deudor, y a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4. ORDENAR al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

5. OFICIAR a todos los jueces de la república que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor en aras que los remitan a este trámite, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos

6. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo le paguen al liquidador, y adviértaseles sobre la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7. ADVERTIR a la deudora para que no realice pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación. (Art. 565, num. 1º *ibídem*).

8. INDICAR a la deudora que por virtud de la ley todos los contratos laborales en los que él ostenta la calidad de empleador se deben considerar terminados con el correspondiente pago de indemnizaciones a favor de los trabajadores, tal y como lo previene el artículo 565 numeral 8º *ejusdem*.

9. ENTERAR a la deudora que la apertura de la presente liquidación patrimonial conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo. (Numeral 6º del art. 565 *ut supra*).

10. COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

11. Por Secretaría procédase a incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 564 en armonía con el 108 del pluricitado código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198f620be59ef87719baa3eadec83413813e90e5a08d888c611d13ff18b60f98**

Documento generado en 15/02/2024 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2024-00073**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor del **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL** en contra de **JAIBER FABIAN REYES REINA, LEIDY DAYANA ESPINOSA CUESTAS y CLAUDIA PIEDAD REYES CACERES**, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 216001557.

- 1.1. Por la suma de **\$ 47.870.100** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago total.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL**, y en contra de **JAIBER FABIAN REYES REINA**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades: en contra de, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 620000193.

- 1.2. Por la suma de **\$2.094.242**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y

liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde 1 de octubre de 2.023 y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26f6a6d096f8957a64c51a7eb8af301eb3d259aa6c8fb30fae2c1d554636a28**

Documento generado en 16/02/2024 01:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00071**-00

En atención a que la demanda, que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JORGE ARTURO MONCADA ROJAS** y **MARIA ALEJANDRA ORDOÑEZ HERNANDEZ**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Contrato de leasing M026300110241407449600717406 suscrito el 1 de agosto de 2013.

- 1.1. Por la suma de **\$ 5.460.260**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento de los meses de junio a diciembre de 2.023.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de **\$ 24.636.104**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del 1 de junio de 2.023 al 14 de enero de 2.024.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y en contra de JORGE ARTURO MONCADA ROJAS, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades: en contra de, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 176-5000275493.

- 1.4. Por la suma **de \$ 45.841.435**, por concepto de capital, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de enero de 2024 y hasta cuando se efectúe su pago total.
- 1.5. Por la suma de **\$8.692.903**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

Pagaré No. 176-5000275485.

- 1.6. Por la suma **de \$8.220.375**, por concepto de capital, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de enero de 2024 y hasta cuando se efectúe su pago total.
- 1.7. Por la suma de **\$1.283.173**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd560c4f09c7306ff6ff8e7955f06e07790c0ac373d67645a084a8afd4179e77**

Documento generado en 15/02/2024 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00070-00

En atención a que se ha aportado documentación – pagaré y escritura pública – que prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo indicado en el artículo 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en los artículos 90 y numeral 1 del 468 *ibídem*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ANGELA ROCIO ATARA FUENTES** y **JOSÉ GILBERTO CAMACHO PEÑA**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$123.594.611 (346.292.8289 UVR)** por concepto del capital acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
2. Por la suma de **\$5´998.733 (16.807.5170 UVR)** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.
3. Por la suma de **\$14´606.513 (40.925.1744 UVR)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af7d7e732d9f2d753e2e1015756cf8c6eb4400d6e8de43d0b10240760c148ed**

Documento generado en 19/02/2024 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00069**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA SA**, del vehículo de placas **EGU-845** que se encuentra en cabeza de **ANTONIO DE JESUS DE LA ROSA ALMENTERO**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Hernando Gonzalez Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2a026c58ea8e1bdc58dab574cd182b647d68e7e187c67ddfefe26ef5233af5**

Documento generado en 15/02/2024 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00068**-00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Preséntese el escrito de demanda con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 82 y 83 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9e56ec7b78dff0cb2f2d33ce085a47a17b00c83daa8feaf996e0ed88d330f**

Documento generado en 19/02/2024 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00037**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Aclare las pretensiones indicando lo correspondiente a **capital e intereses corrientes y moratorios**. Lo anterior conforme a la literalidad del título.

2.- Acorde a lo señalado en el numeral anterior, reformúlense los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68750cc14d640bd95b1f4c54cfa0da599efc69ae4f281ec1074df982871a741b**

Documento generado en 18/02/2024 10:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00002**-00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del Proceso, concordante con el numeral 8 del artículo 20 *ejúsdem* que dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocen ***“De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”*** (Se destaca), se rechaza la presente demanda por falta de competencia.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta, que el objeto del presente asunto constituye el trámite de un proceso verbal de impugnación de actas de asamblea, pues se observa que las pretensiones derivan de la inconformidad de las decisiones señaladas en las Actas No. 18 de marzo de 2008 y No. 01 de 10 de marzo de 2013.

En consecuencia, se concluye que, como ya se dijo, quien debe conocer de esta controversia en primera instancia es el Juez Civil de Circuito.

Por lo anterior este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. – RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el párrafo del artículo 90 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO. – REMITIR la demanda y sus anexos a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO** –, para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

TERCERO. – Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a0d8afa8c01e1e97ba7e7c1c7690b115595abcc60d9b7599fd0f50a5fe6a9d**

Documento generado en 16/02/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-01205-00

Teniendo en cuenta que el pagaré y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** (como endosatario en propiedad del **BANDO DAVIVIENDA**) en contra de **ALEJANDRO BARRERA LUGO**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

- 1.1 Por **\$40.034.565**, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 diciembre del 2.023 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
- 1.3 Por **\$7.293.397**, por concepto de las ocho (8) cuotas causadas y no pagadas desde el mes de abril a noviembre del 2.023 del pagare enunciado.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.5 Por la suma de **\$2.963.234**, por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en los meses de abril a noviembre del 2.023 del pagaré allegado como base para la acción.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO** como apoderado del extremo ejecutante para lo fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d14d303116ca8af28306efef6a9a0e1eae1849a87cb360da2c194bf220a44ff**

Documento generado en 16/02/2024 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-01199-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor del **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de **JAVIER BECERRA GARAVITO** y **VIVIANA CASTRO BALEN**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré de fecha 2 de marzo de 2.017.

1.1 Por **\$81.132.927**, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 diciembre del 2.023 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3 Por **\$7.600.840**, por concepto de las cuatro (4) cuotas causadas y no pagadas desde el mes de agosto a noviembre del 2.023 del pagare enunciado.

1.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.5 Por la suma de **\$4.540.256**, por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en los meses de agosto a noviembre del 2.023 del pagaré allegado como base para la acción, liquidados a la tasa pactada, liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Pagaré de fecha 8 de octubre de 2.018.

1.6 Por **\$5.539.548**, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

1.7 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 diciembre del 2.023 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.8 Por **\$3.994.804**, por concepto de las tres (3) cuotas causadas y no pagadas desde el mes de octubre a noviembre del 2.023 del pagare enunciado.

1.9 Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.8), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.10 Por la suma de **\$251.093**, por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en los meses de octubre a noviembre del 2.023 del pagaré allegado como base para la acción, liquidados a la tasa pactada, liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** en contra de **JAVIER BECERRA GARAVITO** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades: en contra de, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré de fecha 17 de agosto de 2.023.

1.11 Por la suma de **\$9.528.109**, por concepto de capital, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de septiembre de 2.023 y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HERNANDO JOSÉ LÓPEZ MACEA**, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef4a8846a679874cf042f252fb2aeca961b1d974d649ecedf16e88255af2140**

Documento generado en 16/02/2024 01:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-01187-00

Teniendo en cuenta que el pagaré y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** (como endosatario en propiedad del **BANCO CAJA SOCIAL**) en contra de **FREDY MAURICIO SUÁREZ BELLO** y **SANDRA SOFÍA GUZMAN LAGUNA**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de cinco (5) días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

- 1.1 Por **187868,128 UVR** equivalentes a **\$66.984.622** correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2.023 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
- 1.3 Por **48879,0799 UVR** liquidados al día 11 de diciembre de 2.023 equivalentes a **\$17.427.909** por concepto de la suma de ocho (8) cuotas de capital causadas entre el 11 de mayo y el 11 de diciembre del 2.023.

1.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.5 Por **14416,1145 UVR** equivalentes a **\$5.041.087** por concepto de los intereses de plazo pactados sobre las cuotas señaladas en el numeral 1.3.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA** como apoderado del extremo ejecutante para lo fines establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11383724bf2ec8c6e7fb01995acccd7f34de5bcd3d85a4d23cc9ee5a384c80**

Documento generado en 16/02/2024 02:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-01181-00

Subsanada en debida forma Comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía (art. 90 C. G. del Proceso.) instaurada por **MAYOLY CASTILLO JIMENÉZ** contra **MARIA DEL ROSARIO CALDERÓN** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento del proceso verbal (artículo 368 y ss del CGP), teniéndose en cuenta las disposiciones especiales previstas en el art. 375 *ibídem*.
3. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de *litis*, en la forma y términos previstos en el art 375 C.G del P y bajo las indicaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022. Por Secretaría procédase de conformidad, efectuando las publicaciones a que haya lugar en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre los inmuebles que se pretenden usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del art. 375 del referido código. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de Bogotá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. En la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

5. INFORMAR de la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro; ii) al Instituto Colombiano para Desarrollo Rural - INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-; iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-; iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y v) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El extremo demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m²) con estricta sujeción a los requisitos previstos en el num. 7º del art. 375 del código ampliamente citado, en un lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y de manera individualizada. Además, esta deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán tener las dimensiones ahí establecidas. Una vez sea instalada, deberá aportarse fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

6. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **AURA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CONTRERAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d6e2ef834c9e27f12f84d2062dc2054078b79007a1efc67b7483139d0b728c**

Documento generado en 16/02/2024 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-01147-00

Subsanada en debida forma Comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de **PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía (art. 90 C. G. P.) instaurada por **BUENAVENTURA GUTIÉRREZ FLÓREZ** contra **MIGUEL ANGEL LOZANO, SANDRA PATRICIA PAEZ CASTRO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento del proceso verbal (artículo 368 y ss del CGP), teniéndose en cuenta las disposiciones especiales previstas en el art. 375 *ibídem*.
3. **SE ORDENA NOTIFICAR** a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta el **EMPLAZAMIENTO** de **MIGUEL ANGEL LOZANO, SANDRA PATRICIA PAEZ CASTRO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de *litis*, en la forma y términos previstos en el art 375 C.G del P y bajo las indicaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022. Por Secretaría procédase de conformidad, efectuando las publicaciones a que haya lugar en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre los inmuebles que se pretenden usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del art.

375 del referido código. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de Bogotá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. En la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

5. INFORMAR de la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro; ii) al Instituto Colombiano para Desarrollo Rural - INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-; iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-; iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y v) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El extremo demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m²) con estricta sujeción a los requisitos previstos en el num. 7º del art. 375 del código ampliamente citado, en un lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y de manera individualizada. Además, esta deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán tener las dimensiones ahí establecidas. Una vez sea instalada, deberá aportarse fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

6. Se reconoce personería adjetiva al abogado **REINEL PITA HERRERA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015ce793897e6e6206c6c61a38b3e7df32c9d1fa2c05b5754aa27deae7586a94**

Documento generado en 16/02/2024 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-2023-01137-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, del vehículo de placas **HJK617** que se encuentra en cabeza de **ANGIE STEPHANIA PINTO ALVARADO**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito de subsanación.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva al abogado **JÓSE WILSON PATIÑO FORERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Hernando Gonzalez Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308ddc0b99b4cc900570968266e531faa104bea9a16f826c249185edef708894**

Documento generado en 16/02/2024 02:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 00221 00**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.- Requerir al liquidador designado, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión del cargo designado mediante auto calendado treinta y uno (31) de agosto de 2.023 o en su defecto, manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito. Adviértase al auxiliar designado, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley Procesal.

2.- De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por **TransUnion** (PDF 00038 del plenario digital), en donde informa que procedió de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, lo anterior para los fines legales pertinentes.

3.- Conforme lo solicitado por la Central de Riesgo, secretaría proceda a indicar la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, en aplicación lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2.008.

4.- Finalmente, respecto a lo deprecado en memorial que antecede el apoderado del acreedor Bancolombia, estese a lo resuelto en proveído adiado el diecinueve (19) de mayo de 2.022 (PDF 0004) donde se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial del deudor.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122707dd1b41f9c8dc179b99006cf533e331272aaf093fd32a9bc88a58bfed15**

Documento generado en 20/02/2024 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030512022-00059-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 48.7 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1. RELEVAR** como Auxiliar de la Justicia al abogado Alfonso García Rubio.
- 2. DESIGNAR** como abogado en amparo de pobreza de las personas naturales demandadas, a la abogada **Laura María Valderrama Medrano**, a quien se le puede notificar en dirección Calle 84 A No. 10 -33 Piso 11 de esta ciudad o al correo electrónico lvalderrama@godoycordoba.com
- 3. PREVÉNGASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62755e30271176c5b7494e77c9f9be5591c16b8f973a96a1ae631d552eeeb4c8**

Documento generado en 20/02/2024 03:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2021-00637-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1.- Previo a tener en cuenta la notificación a **los acreedores definitivos**, la auxiliar, allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del inciso 4 artículo 8 Ley 2213 de 2.022, esto es, el respectivo **acuse de recibido** a la respectiva dirección electrónica¹. Nótese, que en la documental allegada obrante a PDF 0037 del híbrido digital, solamente se aportó el envío del aviso de los acreedores.

2.- Aunado a lo anterior requiérase a la liquidadora para que allegue el trámite de notificación por aviso de la **cónyuge o compañera permanente** del deudor.

3.- Por último, el escrito obrante a PDF 0037 junto con sus respectivos anexos, observa el despacho que la publicación del aviso de que convoca a los acreedores del deudor (pagina 002), se indica de forma errada la fecha de apertura del trámite de la referencia.

En consecuencia, la liquidadora en el término de (08) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá realizar nuevamente el trámite de notificación mediante aviso en legal forma.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito. Adviértasele al auxiliar designado, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

¹ STC14973-2022, noviembre 9, Magistrado Ponente González, Corte Suprema de Justicia.

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed23092207556cdd3f1ce110a2c9ed0735ce2e6b2591149c3d5b70ff27568b7b**

Documento generado en 20/02/2024 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2021-00401-00

Toda vez que a consecutivo 00029 de la presente encuadernación, obra certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión (anotación No. 018) en donde se encuentra inscrita la presente demanda y allegadas las fotografías de la valla (PDF 0023), y sin perjuicio de las actuaciones realizadas en el presente asunto, y con el fin de evitar futuras nulidades, secretaría proceda a incluir el contenido en el **Registro Nacional de Procesos de Pertinencia** por el término de un (1) mes numeral 7ª art 375 C.G del P. (Artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014)

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7º del art 108 *ibídem*), por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b683254ab29810b8d5a5809a2cbb3231ff78c0c79909dc11dd6766f51c287b5**

Documento generado en 20/02/2024 03:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2020-00717-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado decreta:

1.- El emplazamiento de **Herminio Heredia Peña, Myriam Heredia Niño y Sonia Heredia Niño**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 y el artículo 108 del C. G. del Proceso y el numeral 3° art 2.2.37.5.3 Decreto 107. De 2015

Secretaría incluya el emplazamiento en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

2.- Por último, requierase al extremo demandante para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de proceso en el que se acredite la inscripción de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496aef4ac44ad6dd525754af9a7f05bc93e6286e8517454059b6b83e3e15efd**

Documento generado en 20/02/2024 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ(a) 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo: cmpl051bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: **DEMANDANTE: CONSTUCTUM S.A.S**

DEMANDADO: *Nelson Diaz Baron y otros*

RADICADO: *PROCESO: 2020-349 CLASE: EJECUTIVO*

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando como curadora ad litem designada al demandado, dentro de la radicación de la referencia y encontrándome en el término legal, me permito presentar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 96 del C.G.P, en los siguientes términos:

HECHOS

En mi calidad de curadora ad-litem de la Sr. Nelson Diaz Baron, me permito manifestar que los hechos expuestos en la demanda primigenia. No me constan, y no fue posible establecer comunicación con el demandado por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

COSA JUZGADA y VIGENCIA DE LA TRANSACCION

Esta excepción está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que uno de los efectos del contrato de transacción, la discusión llega a su fin y transita a cosa juzgada como lo señala el artículo 2483 del código civil:

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

La transacción se entiende como un trato o negocio entre dos partes, en las que una de ellas, o las dos, transigen para llegar a un acuerdo aceptable para las dos partes.

Respecto a la transacción la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de marzo de 1949, se refirió a que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

La transacción implica transigir, y transigir implica que las partes cedan o aceptan algo que puede no ser justo o suficiente con el objetivo superar diferencias.

Esa negociación se plasma en un documento que se llama precisamente contrato de transacción, que vincula y obliga a las dos partes respecto a los hechos transados o transigidos.

La definición de transacción la encontramos en el artículo 2469 del código civil colombiano que señala en su primer inciso:

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Por lo anterior, es indiscutible señalar, que los efectos del contrato de arrendamiento se subsumieron en el contrato de transacción el cual establece acuerdos entre COSTUCTUM S.A.S y JHON JAVIER RODRIGUEZ, por medio del cual dieron terminación al litigio pendiente, referente al contrato de arrendamiento.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Como quiera, que el señor Nelson Diaz Barón, no suscribió el acuerdo transaccional, por medio del cual se realizaron acuerdos que subsumen el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, excluyéndolo de la obligación que se hace exigible en el presente proceso. Tengase en cuenta que si bien se aduce como título ejecutivo el contrato de arriendo, lo que se esta ejecutando en realidad es el contenido del contrato transaccional.

EXCEPCION GENERICA

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por contener obligaciones que no son claras y exigibles.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales.

Las obrantes en el expediente digital

Interrogatorio de parte

Solicito fijar fecha y hora para que el demandante y/o su representante legal, conteste en interrogatorio de parte el cuestionario que formularé verbalmente o a través de sobre cerrado, a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda, reservándome la facultad de presentar el cuestionario en forma escrita en la oportunidad legal.

Del Señor Juez,



LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO
C.C 1.032.394.477 de Bogotá
T.P 208420 del C.S.J.
Correo: asesoriajuridica.rubiano@gmail.com

contestacion demanda 2020-349

Liliana Andrea Benavides <asesoriajuridica.rubiano@gmail.com>

Mié 17/01/2024 10:58 AM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

contestacion demanda Nelson Diaz.pdf;

Señor:

JUEZ(a) 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Correo: cmpl051bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: DEMANDANTE: CONSTUCTUM S.A.S

DEMANDADO: Nelson Diaz Baron y otros

RADICADO: PROCESO: 2020-349 CLASE: EJECUTIVO

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando como curadora ad litem designada al demandado, dentro de la radicación de la referencia y encontrándome en el término legal, me permito presentar contestación a la demanda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2020-00349-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el ejecutado **Nelson Diaz Baron** se notificó del mandamiento de pago a través de curadora *ad-litem*, (Pdfs 00029 a 0033 c.1 del expediente digital) quien en el término del traslado propuso medios exceptivos.

Del escrito excepciones de mérito propuesta por la Auxiliar de la Justicia consecutivo 0052 de cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f458c706708e5df1c617b0dcaa1df723966fed0fd5702967513f34c69b683f**

Documento generado en 20/02/2024 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2019-00271-00

Se pone en conocimiento en conocimiento de las partes por el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, la documental e información allegada por la **Fiscalía Cuarenta y Tres (43) - Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio**, dentro del expediente 110016099068201801010 E.D. que se adelanta en la Jurisdicción Penal el cual se avizora a PDF 0013, para que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4256ab7df8b898e92921ce88745b181ad50197dcb08ba4a05abd353e88992dbd**

Documento generado en 20/02/2024 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. **Despacho Comisorio No. 030 Rad No. 2022-00271-00** de Jazmin Rada Lambraño contra Carlos Arturo Duque Marin.

Auxíliese la comisión conferida por el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Quimbaya - Quindio**, mediante Despacho Comisorio No. 030 del 5 de septiembre 2.023. En consecuencia, se dispone:

Señalar la hora de las 11:00 am del día 30 del mes de septiembre del año **2.024** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles señalados en el Despacho Comisorio objetos de comision.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa a este proveído, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalados en precedencia.

Señálense como honorarios la suma de \$600.000 (**Telegrama**)

Una vez efectuada la respectiva diligencia, devuélvase la actuación al juzgado comitente a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aee6a03be0d07d7d8edab4c2dd82783168eb73caf8057c1c44e267a863fed81**

Documento generado en 19/02/2024 10:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad No.110014003071-2018-00759-00

Visto el informe secretarial que antecede y en de aras de continuar con el trámite de marras el despacho dispone:

1.- Como quiera que la auxiliar de la justicia **Alfonso Mancipe Sánchez**, no presentó la partición dentro del término otorgado y así mismo informó sobre la sanción interpuesta en su contra por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se le releva del cargo y se elige en su lugar como **PARTIDOR**, a la persona que aparece en el acta anexa que hace parte integral de esta providencia.

Por secretaría envíesele la correspondiente comunicación telegráfica al auxiliar designado, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama comparezca al Juzgado a tomar posesión del cargo para el cual fue designado. **Telegrama.**

2.- De otro lado, se niega por improcedente la solicitud de control de legalidad deprecada (PDF 0094), dado que el señor **Nestor Isaac Tiga Fajardo NO** fue reconocido como heredero en el presente asunto conforme lo aclarado y señalado en proveído de fecha 11 de julio de 2.022 (FI.207).

3.- Por último, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del proveído adiado el seis (6) de julio de 2.023. (PDF 00038)

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7ecde7bff95bdc198d0e54e0693ff9dc6ee2b3e5abaa85270641941e2e02b5**

Documento generado en 19/02/2024 10:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00110-00

En atención a que la anterior demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** en contra de **LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$52'659.000** por concepto de capital incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040688c16cb2db13be9388382349ca5678f3bafa6f2741a2865ba6dbb94c1ba1**

Documento generado en 19/02/2024 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00109**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.**, del vehículo de placas **SDI45F** que se encuentra en cabeza de **YUSEPP DAVID GUZMAN SALTAREN**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva al abogado **DAVID ROJAS MELO**, como apoderado de la parte acreedora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194112bf1e10995badd3f2be8b4a86810f89c1e47fdd4cb057960774bf3a834c**

Documento generado en 18/02/2024 08:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00108-00**

En atención a que se ha aportado documentación – pagaré y escritura pública – que prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo indicado en el artículo 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en los artículos 90 y numeral 1 del 468 *ibídem*, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOLIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JAIME DANIEL SANTOFIMIO PÉREZ**, a quien se ordena que pague a la entidad ejecutante, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$72'333.820** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
2. Por la suma de **\$5'968.182** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, y que se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se efectúe su pago total.
3. Por la suma de **\$2'120.617** por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior.

4. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de la *litis* con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 467 numeral del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d81ded475b0ed7ca20a51a7fcc2feb5d6ccd0db58db063c39de994eaaa38f61**

Documento generado en 19/02/2024 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00106-00**

Comoquiera que el contrato de arrendamiento – leasing – aportado como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G del Proceso, y concurriendo en la demanda presentada las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **KLARZEN GREEN TECHNOLOGY INC S.A.S. E.S.P.** y **JHON COHEN** por las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$24'277.604**, por concepto de los cánones de arriendo vencidos e impagos correspondientes a los meses de julio a agosto de 2023, cuyos valores individuales se encuentran discriminados en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de los cánones y hasta cuando se verifique su pago total.
2. Por los cánones de arriendo que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del artículo 431 del C. G. del Proceso, **en la medida que se certifiquen**, junto con los intereses de mora, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad en cada uno de los emolumentos y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **\$45'047.629**, por concepto de costo financiero causados a la tasa del 14.1% efectivo anual desde el 26 de julio de 2023 hasta el 26 de agosto de 2023.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c47efa72f0ee45070aa23a9cea3a32d0aabdc44713e5364c01e80b5d3cbc445**

Documento generado en 19/02/2024 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00105-00

Examinada la anterior demanda, sin entrar a revisar sobre el cumplimiento a cabalidad de los requisitos formales de la misma, encuentra el Despacho que carece de competencia en razón a su cuantía.

Véase que se trata de un proceso verbal, luego, de conformidad el canon 25 y el numeral 1 del artículo 26 del C. G. del Proceso, la competencia del Juez Civil se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios. Al estudiarse los anexos y el escrito de demanda, se observa que la estimación de la cuantía asciende a la suma de **\$30.000.000,00**, siendo el competente para conocer del precitado asunto el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal en referencia, por la razón antes señalada.

SEGUNDO. REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e58218eba550737713d887fbc17639f18a4ed342fe60ab1772a2e7bfd9eb50b**

Documento generado en 18/02/2024 08:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00103**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DANIEL FERNANDO PUENTES PRIAS**, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 12308244.

1.1. Por la suma de **\$53.167.464**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de agosto del 2.023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré SIN NÚMERO.

1.2. Por la suma de **\$7.078.220**, por concepto de capital, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto del 2.023 y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien actúa por intermedio del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453759c5a434308d2884d4a546b2379f428be743536dbd799a94e43eabd3c79a**

Documento generado en 18/02/2024 07:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00102-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **CARLOS FERNANDO GRACIA RODRÍGUEZ**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$52'923.838** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1433bd1a2e79afa97e016a912c853f06286a40a6bd68dab78f644251b7c52d3**

Documento generado en 19/02/2024 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00101-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.- Conforme el numeral 2 y 5 del artículo 90 C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 5, inciso 3 de la Ley 2213 de 2.022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción con fecha de expedición no superior a un mes, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 4.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad deudora, (art. 84 del C.G. del Proceso).
- 5.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda y poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06dd176faf5642f7c8e2b105d3023714f0428d75d4d9a3dc5beb9c27e735e0**

Documento generado en 18/02/2024 07:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00100-00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso:

1. Compléntese el acápite de hechos de la demanda, señalando la forma en que la demandante ingresó al inmueble materia de usucapión, la fecha exacta, y las condiciones de modo en que ello tuvo lugar.
2. Apórtese el certificado de libertad y tradición del predio que se pretende usucapir, con una expedición no mayor a un mes a la fecha de notificación de la presente providencia, tal que la demanda se dirija en contra de quienes figuran allí como titulares de derechos reales principales.
3. Alléguese el certificado catastral del inmueble objeto de la demanda, en la que figure su respectivo avalúo, para determinar la cuantía del proceso.
4. Acredítese haber remitido copia de la demanda y anexos al demandado, de conformidad a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que, si bien para esta clase de asuntos debe disponerse la inscripción de la demanda, ello no procede a instancia de petición de parte, sino por ministerio de la ley, cuestión que, entonces, obliga al cumplimiento del citado requisito.
5. Por último, apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bc988d598720bcb3d3a2f22248989216eb0e269b0634bbf71f150f8b6f0512**

Documento generado en 19/02/2024 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00097-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo de placas **EGK-531** que se encuentra en cabeza de **WILSON ARLEY NARANJO**, En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8a04625b543bcff2fd47d7f5b545287ac5e16125867420b769f833fc30ff18**

Documento generado en 18/02/2024 07:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00095-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2.022
- 2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda y poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022.
- 3.- En el acápite correspondiente, determine de forma correcta la cuantía del proceso, con observancia de lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 y el artículo 25 ambos del C. G. del Proceso.
- 4.- Determine los linderos generales y especiales del inmueble objeto de restitución, teniendo en cuenta que el certificado de tradición aportado no los contiene.
- 5.- Indique puntualmente la causal por la cual requiere la restitución del inmueble.

6.- Determine mes a mes el valor de los cánones adeudados por el extremo demandado.

7.- Excluya la pretensión No. 3, como quiera que la misma no es susceptible de ser tramitada a través del proceso de restitución de tenencia.

8.- Alléguese poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 74 C.G. del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, esto es, claramente determinado y delimitado, en el que se indique el bien objeto de la restitución.

9.- Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b87c8f3625e9b6b048452a0bdda1f776b2d1127c4c0959a5acf7d1f5e09d94a**

Documento generado en 18/02/2024 07:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00094-00**

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **NOHORA ELIZABETH PÉREZ URIBE**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 11958906

1. Por la suma de **\$84´484.186** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Pagaré No. 4117590016858963

1. Por la suma de **\$10´813.523** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Pagaré No. 4938130060036062

1. Por la suma de **\$31´333.746** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Pagaré Obligación No. 5319610007806806

1. Por la suma de **\$2'938.599** por concepto de capital insoluto, incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e2ea5cbad716c2387b19506bfc097d7e7b5f39a91bb6ea3bb6df8c1f2de9c**

Documento generado en 19/02/2024 12:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00092-00**

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JADER CASTAÑEDA VANEGAS**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$58.351.322** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
2. Por la suma de **\$8.587.418** por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor base de la ejecución.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme los resultados del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc054eea659e5b8eeb951d6820cb3976881448179b50e59d77746f727d0e1fc6**

Documento generado en 19/02/2024 12:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00091-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que, los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **ZUNILDA JULIO SANTAMARIA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. La suma de **\$64.199.242 M/CTE.**, contenida en el título valor allegado como base de recaudo.
2. Los intereses moratorios que se causen sobre la suma de **\$58.109.021 M/CTE.**, capital de la obligación contenida en el título valor allegado como base de recaudo, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be7734401e62a40eb9927e059d1c44e539db5b8352557592958c8f15a5566bb**

Documento generado en 18/02/2024 07:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00090**-00

Del estudio efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto, en tanto en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C. G. del Proceso, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor en el *petitum* del libelo inaugural, solicitó se condene a los demandados, por las sumas y conceptos que allí relaciona, en cuantía de \$16´800.000 a título de lucro cesante y \$10´244.351 a título de daño emergente, todo lo cual arrojan un valor inferior a 40 s.m.l.m.v., los cuales para el año 2024 ascienden a la suma de \$52´000.000 acorde con el artículo 25 *ibídem*.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el artículo 90 del C.G.P. y se remitirá el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil contractual por falta de competencia – mínima cuantía –, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los respectivos **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados**

Civiles y Familia de la ciudad referenciada. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f924fee4e9a4d632d6becab438ae1401cd152cf4c7ba07d4a3ac2a78765ab098**

Documento generado en 19/02/2024 12:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-01228-00

En atención a que la demanda impetrada, debidamente subsanada, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía instaurada por **ELVIRA MUÑOZ ARDILA** en contra de **M + D CONSTRUCTORA S.A.S.**
- 2. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de 20 días, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.
- 3. TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal (artículo 368 y ss *ejusdem*).
4. Proceda la parte demandante a notificarle esta providencia al extremo pasivo en la forma de ley establecida (artículos 289 y ss *ut supra*).

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa dispone de un término de 20 días tal y como lo dispone el canon 369 de la Ley 1564 de 2012, mediante contestación de la demanda a la que debe adjuntarse los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ibíd*.

5. Se reconoce *personería* al abogado **ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA** como apoderado judicial de la persona natural demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20a9c24ea3927d28061a1df8e22b513797f92dd0b8d838f65c694dbf35796bc**

Documento generado en 20/02/2024 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-01222-00

En el sentido de no haberse subsanado las irregularidades advertidas en auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría realícense las desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4656e17783037c4d9123fe296ef5494ff8fbb667b758ee7d158a4c6777440ab2**

Documento generado en 20/02/2024 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-01192-00

En atención a que la demanda impetrada, debidamente subsanada, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **JULIO LUIS GARCÍA CASTRO** en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de 20 días, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3. TRAMITAR la demanda por el proceso verbal (artículo 368 y ss *ejusdem*).

4. Proceda la parte demandante a notificarle esta providencia al extremo pasivo en la forma de ley establecida (artículos 289 y ss *ut supra*).

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa dispone de un término de 20 días tal y como lo dispone el canon 369 de la Ley 1564 de 2012, mediante contestación de la demanda a la que debe adjuntarse los anexos ordenados en el último inciso del artículo 96 *ibíd*.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad y en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419baefd78c60481b2ad22f5f6365109fb7ca6807c438bfd470ddff8619d773**

Documento generado en 20/02/2024 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-01170-00

En el sentido de no haberse subsanado las irregularidades advertidas en auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría realícense las desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18873bf42556cd2e1062863763ea2448df483b1c0009a30968b61efabf9fc798**

Documento generado en 20/02/2024 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-01164-00

Subsanada en debida forma, y comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía (art. 90 C. G. del Proceso) instaurada por **HÉCTOR HERNÁN SUÁREZ CASTAÑO** contra **VÍCTOR JULIO GUERRERO CARRIAZO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento del proceso verbal (artículo 368 y ss del C. G. del Proceso), teniéndose en cuenta las disposiciones especiales previstas en el art. 375 *ibídem*.

3. En atención a lo señalado por la parte actora en el acápite de notificaciones, **EMPLÁCESE** a **JULIO GUERRERO CARRIAZO**, como a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de *litis*, en la forma y términos previstos en el art 375 C. G. del Proceso y bajo las indicaciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad, efectuando las publicaciones a que haya lugar en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble que se pretende usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del referido Código. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de Bogotá.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** por el término de un (1) mes dentro del cual

podrán contestar la demanda las personas emplazadas. En la forma y términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

5. INFORMAR de la existencia de este proceso a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro; ii) al Instituto Colombiano para Desarrollo Rural - INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-; iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV- ; iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y v) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El extremo demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m²) con estricta sujeción a los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código ampliamente citado, en un lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y de manera individualizada. Además, esta deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán tener las dimensiones ahí establecidas. Una vez sea instalada, deberá aportarse fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

6. Se reconoce personería judicial a la abogada **ASTRID ROJAS NIETO**, como apoderada judicial de la persona natural demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c717820ce7fc9ded55219117e93ace03d467d457db3a380cea783db7ec3eb9**

Documento generado en 20/02/2024 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01148**-00

Ingresó el expediente al Despacho con información sobre la existencia del proceso de Reorganización Judicial de la demandada RHANDOM SAS adelantado ante la Superintendencia de Sociedades¹.

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, en lo que se refiere a RHANDOM SAS, sino es porque observa el Despacho que mediante Aviso de Liquidación proveniente de la Superintendencia de Sociedades se informó a esta sede judicial de la existencia del proceso de Reorganización Judicial de la deudora en mención, que cursa en la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que dispone lo siguiente:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”

Se ordenará oficiar al promotor de la liquidación de la concursada el doctor **RAUL EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, remitiéndole el proceso para ser acumulado al proceso

¹ Consecutivo 007

de Liquidación Judicial, y las medidas cautelares, en lo que se refiere a **RHANDOM SAS**, serán puestas a disposición del proceso de reorganización.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente procesos al Coordinador del Grupo de Admisiones.

SEGUNDO: DEJAR a disposición las medidas cautelares practicadas en el proceso 110014003051 **2023 01148 00**, respecto de la sociedad **RHANDOM SAS**.

TERCERO: ADVERTIR que el proceso 110014003051 **2023 01148 00** continúa en contra de los demandados **BIG SOLUTIONS GROUP SAS, RAUL EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** y **ROBERTO JIMENEZ MAZO**.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cf52341faf8e1a49f486bc042866dfa06af9b2ff97a2d8636d71ad163f0ec0**

Documento generado en 20/02/2024 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2023-00976-00**

Para los fines del trámite que nos ocupa, y teniendo en cuenta que se ha dado cuenta de la inmovilización del rodante y de su depósito en el respectivo parqueadero, se **DISPONE**:

1. **DAR** por terminado el presente asunto.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización librada, respecto del rodante respectivo. **OFÍCIESE**.
3. **ADVIERTASE** al parqueadero autorizado respecto a la entrega del automotor al acreedor garantizado o quien este autorice. **OFÍCIESE**.
4. **ARCHIVARSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernando González Rueda

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c8a54e37345e41b7236fcb22754dcfe8ac96ab34a9a63d2b3165d3f86af641**

Documento generado en 20/02/2024 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00936-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. Oficiése como corresponda.
3. **OFICIAR** al parqueadero **"EMBARGOS COLOMBIA"**, para que entregue el vehículo de placas **JNU606** a **NELSON FERNANDO DIAZ CAMARGO**, quien lo poseía en el momento de la captura.
4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb593c266a6d96b30a978a803ca7724dde6988a260890a5f54f5a60ff59fe31**

Documento generado en 20/02/2024 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00884-00

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora y comoquiera que existe la medida cautelar de embargo decretada, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. – AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. – DECRETAR el levantamiento del embargo ordenado en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **OFÍCIESE**.

TERCERO. – Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8e99ca7ffe3d9907d6afb477a1dc26b7b8b8a4bfc76730dc377805f3f66721**

Documento generado en 20/02/2024 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00730-00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C. G del Proceso.

Así mismo, advirtiendo que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 *ibídem*.

Por otra parte, y de conformidad con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría entréguese los depósitos judiciales obrantes en este proceso a favor de la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0c5414a599bc3c75378704a3991d54581192e408c62f577ea1c28942e77c4**

Documento generado en 20/02/2024 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00678-00

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, advirtiendo que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 *ibídem*.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Por último, verificada la inscripción del embargo, se ordena el **secuestro** del bien inmueble materia de la medida cautelar. Para tal fin, comisionese a los Inspectores de Policía y/o Alcalde Local de la zona respectiva.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos personales aparecen en folio adherido a este auto, a quien se le fija como honorarios \$600.000. Comuníquesele en debida forma (artículo 49 del C. G. del Proceso). Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e588d5945ea4cf38f6366c92c3ff2411b0cc8e7c318fb13aee3da1788969568**

Documento generado en 20/02/2024 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00616-00

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Así mismo, advirtiendo que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 *ibídem*.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76ca4f9f95414d673a079bb32ee7e5c3eca4d8230c036f378375b8835f54081**

Documento generado en 20/02/2024 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00606-00

Advirtiendo que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con liquidación de costas aprobada, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334c73ef1e60d597fc366dff9446a92876246f6401010bf3399962dcb45f7d12**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00492-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, se señala la hora de las 11:00 am del día 25 de abril de 2024, para que **JUAN CARLOS GARCÍA FLOREZ y LUZ ANGELA SUÁREZ GARCÍA** comparezca al Juzgado a fin de absolver el interrogatorio de parte que en su oportunidad le será formulado. Cítese personal y oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3c27d89e1d5dd27be433299e8acbd6b3b8bf9ffdf1d20e963e85292f117fd6**

Documento generado en 20/02/2024 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00490-00

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Así mismo, advirtiendo que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 *ibídem*.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977e5fb0b7eab384f99674a24efdb04409642874ad95f83263170f2a935c422e**

Documento generado en 20/02/2024 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00402-00

Para los fines del trámite que nos ocupa, y teniendo en cuenta que se ha dado cuenta de la inmovilización del rodante y de su depósito en el respectivo parqueadero, se **DISPONE**:

1. **DAR** por terminado el presente asunto.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización librada, respecto del rodante respectivo. **OFÍCIESE**.
3. **ADVIERTASE** al parqueadero autorizado respecto a la entrega del automotor al acreedor garantizado o quien este autorice. **OFÍCIESE**.
4. **ARCHIVARSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernando González Rueda

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686aa61a19b52af2b4dc67330fdb2531c10a03101a4e834172d35b31211f001**

Documento generado en 20/02/2024 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2023-00232-00**

Con apoyo en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y dado que se acreditó la imposibilidad de notificación al demandado, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**.

Secretaría proceda con la inserción de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c34bcc88ae9d532fa12665df5605dd60d854704b5e3374671deb5ac0b1c805e**

Documento generado en 20/02/2024 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00102-00**

En atención al escrito visto en el consecutivo 15 y de conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **OFÍCIESE**.
3. De existir, por Secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe563299008504799ef8e0f8818d1bc5745082eee98c3afaf92495395ba3614**

Documento generado en 20/02/2024 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00074**-00

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Así mismo, advirtiendo que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. Lo anterior, bajo los preceptos del artículo 366 *ibídem*.

Así las cosas, y atendiendo que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, se ordena remitirlo a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98dbccb7bd2b64b033f7ea020cdb2247c95b1f7a3c8007c75506cde4f9e593d**

Documento generado en 20/02/2024 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2022-01176-00**

El Despacho tiene por realizada las diligencias de notificación en la dirección física anunciada en el escrito de demanda, las cuales tuvieron resultado negativo (cons. 04).

Por otra parte, se niega la solicitud de oficiar a la EPS del demandado (cons. 05) en tanto uno de los deberes de las partes es abstenerse de solicitar al juez la consecución que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pueden conseguir, de conformidad con lo indicado en el artículo numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 de la misma obra legal.

Por último, se requiere a la parte interesada para que realice las manifestaciones que estime pertinentes con el objetivo de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88b38e81d24675182f975afcf9c20c98dc958c823ee63350613beb7ec364458**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2022-01170-00

Para los fines del trámite que nos ocupa, y teniendo en cuenta que se ha dado cuenta de la inmovilización del rodante y de su depósito en el respectivo parqueadero, se **DISPONE**:

1. **DAR** por terminado el presente asunto.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización librada, respecto del rodante respectivo. **OFÍCIESE**.
3. **ADVIERTASE** al parqueadero autorizado respecto a la entrega del automotor al acreedor garantizado o quien este autorice. **OFÍCIESE**.
4. **ARCHIVARSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernando González Rueda

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5951222e4fe2452d78c553a07e22445c412908aac407a2291c90c67f94b1df**

Documento generado en 20/02/2024 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad No.110014003051-2022-00473-00

Agréguese al expediente la actuación del **Registro de Personas Emplazadas** que obra PDF 0010 del presente cuaderno digital, para los fines a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, reunidas las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso y numeral 10° de la Ley 2213 de 2022, el juzgado dispone:

DESIGNAR al abogado **Camilo Andrés Cruz Bravo**, en el cargo de curador *Ad Litem*, quien puede ser notificado en la Carrera 13 No. 38 – 47, Oficina 502 o jycpensiones@hotmail.com para que represente a la persona natural demandada.

Adviértase que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d265efb47dc15a05b4a8898cebac5e6a2a5cf55072d5eca7bc0b294a54bb1fc1**

Documento generado en 20/02/2024 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-00443-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó del mandamiento de pago a través de curadora *ad-litem*, quien en tiempo se pronunció sobre los hechos y no propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.450.000.
- 5) Se reconoce personería adjetiva al abogado **Gustavo Solano Fernández**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805b9cef9d42fa280e489c96e3a6f16890c9dbf65510dde0e5395138c3b59d84**

Documento generado en 20/02/2024 01:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-00409-00

El despacho comisorio No. 064-2023 allegado por el **Juzgado Ochenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, sin diligenciar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c715a6b4edae349a033581cfe6d5c90b7b8109ef7d4e8ebbaec5a8f05a5beb**

Documento generado en 20/02/2024 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2022-00409-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que las personas naturales demandadas se notificaron según las ritualidades de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quienes optaron por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **ORDENAR** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, para que con su producto se pague el crédito y las costas.
- 3) **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **AVALÚESE** el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 *Ibíd*.
- 5) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$3.760.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae36320020550c3257d3fae239d47aa9d80a6b85039bc9697e5ac1f52a00ff81**

Documento generado en 20/02/2024 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>